



CUT: 260619-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0976-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 07 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 260619-2024, organizado por JOSÉ DANIEL BRICEÑO CAMPOS identificado con DNI N° 19532105, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 79° del precitado Reglamento, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, asimismo, el artículo 84° del mismo Reglamento, concordante con el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*", modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda;

Que, de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0691-2023-ANA-AAA.M de fecha 18 de setiembre de 2023, **notificada en fecha 07 de noviembre de 2023** (según conformidad de recepción al correo electrónico), esta Autoridad resolvió OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 2 404,51 m³ (periodo mayo a noviembre), equivalente a un caudal de hasta 0,22 l/s (agosto), considerando un área bajo riego de 0,27 ha., proveniente del manantial “Agua Caliente”, para el desarrollo del proyecto denominado “**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE REGADÍO PARA LA PARCELA EL ZANJÓN, PROVENIENTE DEL MANANTIAL AGUA CALIENTE, EN EL SECTOR HUAYO, CASERÍO SALACHAR, DISTRITO SANAGORAN, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, REGIÓN LA LIBERTAD**”, solicitado por JOSÉ DANIEL BRICEÑO CAMPOS, estableciéndose el plazo de **dos (02) años**, contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución, para la vigencia de la acreditación otorgada;

Que, con Solicitud S/N de fecha de registro 12 de diciembre de 2024, obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, JOSE DANIEL BRICEÑO CAMPOS solicita Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto descrito en el considerando precedente; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación del expediente administrativo, el Área Técnica de esta Autoridad emitió la Notificación N° 0096-2025-ANA-AAA.M, **notificada en fecha 13 de marzo de 2025**, con las observaciones técnicas, con la finalidad de que sean subsanadas por el administrado en un plazo de diez (10) días hábiles, siendo que, con Carta N° 001-2025-JDBC de fecha de registro 25 de marzo de 2025, el administrado solicita ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones; del mismo modo, mediante Carta N° 001-2025-JDBC de fecha de registro 01 de abril de 2025, el recurrente ha presentado documentación referida al levantamiento de las observaciones formuladas; complementando mediante Carta N° 001-2025, de fecha de registro 10 de julio de 2025, para ser tomada en cuenta al momento de la evaluación;

Que, a través del Informe Técnico N° 0041-2025-ANA-AAA.M/GSAR de fecha 23 de julio de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de analizada la documentación obrante en el expediente, y los escritos de levantamiento de observaciones, establece que el procedimiento contiene los requisitos exigidos en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, ya que adjunta los siguientes documentos:

- El expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos para la factibilidad de la autorización de ejecución de obras y que conlleva a su aprovechamiento hídrico, así mismo el procedimiento solicitado se encuentra dentro del plazo de presentación (presentado el 12 de diciembre de 2024), debido a que la Resolución Directoral de acreditación de la disponibilidad hídrica tiene fecha de elaboración el 18 de setiembre del 2023 y cuyo plazo máximo de vigencia es de dos (02) años.
- El expediente técnico constructivo esta rubricado por Ingeniero habilitado y colegiado y en el lugar de ejecución de obras, cuenta con las servidumbres de paso, de acuerdo con documentación que obra en expediente.
- No se requiere presentar Certificación Ambiental, ya que comprende una actividad agrícola de subsistencia en curso, con área bajo riego menor a 10 hectáreas (Memorándum (M) N° 095-2019-ANA-GG/OAJ, de la Autoridad Nacional del Agua e Informe N° 17-022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA), así mismo la Resolución Ministerial N° 00347-2024-MINAM, con fecha 18 de octubre de 2024.
- El administrado acreditan su propiedad, para lo cual adjuntan documentos de propiedad.

- En consecuencia, es de opinión técnica declarar PROCEDENTE Autorizar la Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico para el desarrollo del proyecto denominado “*INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE REGADÍO PARA LA PARCELA EL ZANJÓN, PROVENIENTE DEL MANANTIAL AGUA CALIENTE, EN EL SECTOR HUAYO, CASERÍO SALACHAR, DISTRITO SANAGORAN, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, REGIÓN LA LIBERTAD*” a favor del señor JOSÉ DANIEL BRICEÑO CAMPOS, cuya acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas proviene de la fuente hídrica denominada Manantial “Agua Caliente”, para un área bajo riego de 0,27 ha., de acuerdo con el detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0480-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA1100910C estableciendo el plazo de veinte (20) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SIGGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 12 de diciembre de 2024, y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 23 de julio de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 29 de julio de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- Por su parte, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Ahora bien, con Resolución Jefatural N° 0109-2025-ANA de fecha 05 de junio de 2025 se designa temporalmente como directora (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón a la ingeniera Gloria Soledad Aguilar Rivera en adición a sus funciones como profesional responsable en Sistema de Información de Recursos Hídricos.
- En tal sentido, resulta necesario precisar que, en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, se establece como una causal de abstención, la siguiente: **“Artículo 99°. Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera**

entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración” (énfasis añadido).

- Para el presente caso, de la revisión del procedimiento, se advierte que no se configura ninguno de los 2 motivos para que proceda la abstención, porque la ingeniera Gloria Soledad Aguilar Rivera no ha tenido participación como asesor, perito o testigo en el procedimiento iniciado por la recurrente; asimismo, no ha tenido la condición de autoridad en el trámite del procedimiento y, por ende, no ha emitido opinión en dicha condición sobre el asunto.
- Siendo así, el administrado ha cumplido con adjuntar la documentación requerida para el presente procedimiento, es así que para demostrar la titularidad del predio adjunta certificado de posesión de fecha 30 de mayo de 2024, a favor de José Daniel Briceño Campos, suscrita por el Juez de Paz de Única Nominación del distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad y en cuanto a la servidumbre de pase, presentan certificación de servidumbre de pase suscrita por Juez de Paz de Única Nominación de fecha 27 de junio de 2025, indicando que el administrado realizará trabajos de línea de conducción para la ejecución de su proyecto, en áreas libres por una longitud de 02 kilómetros, así como certificación de ejecución de obras de captación, suscrita por Juez de Paz de Única Nominación de fecha 27 de junio de 2025, en el manantial “Agua Caliente”.
- En cuanto a la Certificación Ambiental, según el Memorándum (M) N° 95-2019-ANA-GG/OAJ, de fecha 10 de julio de 2019, los proyectos de Agricultura y Riego que se encuentran por debajo de los umbrales (obras de captación y/o conducción con caudales menores 2,0 m³/s), no requieren de contar con Certificación Ambiental; además, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias (*Resolución Ministerial N° 00347-2024-MINAM*), en lo relacionado al rubro “Producción y/o Transformación Agrícola”, únicamente se encuentran sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los *“Cultivos agrícolas de superficie mayor a cincuenta (50) hectáreas, incluido sus componentes principales y auxiliares (infraestructuras, vías de acceso, exploración y explotación de agua superficial y/o subterránea, sistemas de riego, entre otros vinculados y afines), a excepción de aquellos proyectos sujetos al SEIA siempre que se encuentren dentro de los supuestos de la tipología 32; siendo que en el presente caso se trata de un proyecto que, en conjunto, comprende un área bajo riego de 0,27 ha.*
- En ese sentido, el administrado ha cumplido con presentar la documentación requerida para el procedimiento materia de análisis; así también, para el presente procedimiento no se exige la realización de la Verificación Técnica de Campo por no estar prevista en el artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA.
- Por tanto, el expediente se encuentra tramitado conforme a Ley, por lo que es procedente autorizar la ejecución de obra solicitada, otorgando el plazo de cuatro (04) semanas, recomendando que, JOSÉ DANIEL BRICEÑO CAMPOS tenga en consideración las condiciones hidrológicas de la fuente de agua, debiendo informar el término de la mencionada obra.
- Finalmente, se deberá disponer que, la Administración Local de Agua Huamachuco, supervise que la obra se ejecute en el lugar y condiciones autorizados, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a la fuente de agua, a terceros o al Estado que se puedan producir;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0480-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, a favor de JOSÉ DANIEL BRICEÑO CAMPOS identificado con DNI N° 19532105, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto denominado *“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE REGADÍO PARA LA PARCELA EL ZANJÓN, PROVENIENTE DEL MANANTIAL AGUA CALIENTE, EN EL SECTOR HUAYO, CASERÍO SALACHAR, DISTRITO SANAGORAN, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, REGIÓN LA LIBERTAD”*, conforme al detalle siguiente:

a) Plan de Aprovechamiento Hídrico:

El volumen acreditado según Resolución Directoral N° 0691-2023-ANA-AAA.M, para el plan de aprovechamiento hídrico es por un volumen anual de hasta 2 404,51 m³ (*periodo mayo a noviembre*), equivalente a un caudal de hasta 0,22 l/s (*agosto*), proveniente del manantial “Agua Caliente”.

b) Aprobación del Sistema Hidráulico:

El sistema hidráulico, está conformado por: i) captación, ii) conducción, iii) reservorio y iv) línea de distribución.

c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:

Comprende la autorización propiamente dicha de las obras, según especificaciones técnicas que se describen en el expediente técnico de las siguientes estructuras detalladas:

- ✓ 01 captación rustica, de sección 1,0 m x 0,30 m y 0,80 m de altura, ubicado en las coordenadas UTM WGS84 Z17 Sur, 820 421 E – 9 142 622 N a 2 441 msnm
- ✓ Canal de Derivación y Conducción, de sección circular conformada por tubería HDPE de 1” de diámetro en una longitud de 3 km, de los cuales km van por el margen del río y cuneta de carretera y 01 km por terreno de terceros.
- ✓ 01 medidor de agua para el control del recurso hídrico.
- ✓ 01 reservorio recubierto con geomembrana de dimensiones 10 m x 10 m
- ✓ Canal de distribución, mediante una red de surcos en el predio agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que, el plazo de vigencia de la presente autorización será de **cuatro (04) semanas**, cuya vigencia se contabilizará desde la fecha de inicio de la ejecución de obras, lo cual **DEBERÁ** ser comunicado por el administrado a la Administración de Local de Agua Huamachuco, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días posteriores a su inicio.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que la presente resolución directoral NO autoriza el uso del recurso hídrico proveniente del manantial “Agua Caliente”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que, la Administración Local de Agua Huamachuco, bajo responsabilidad, supervise que las obras se ejecuten en el lugar y condiciones autorizadas; asimismo, **PRECISAR** que, JOSÉ DANIEL BRICEÑO CAMPOS asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a la fuente de

agua, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada, sin respetar el expediente técnico.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco la notificación de la presente resolución a JOSÉ DANIEL BRICEÑO CAMPOS a su domicilio sito en: *caserío Mallán, Huamachuco – Sánchez Carrión – La Libertad*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA
DIRECTORA (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN